



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1,500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de diciembre de 2011
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 392.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 393.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 394.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; SE

REFORMAN LOS ARTICULOS 13.12 EN SU SEGUNDO PARRAFO Y 13.19 EN SU SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA AL ARTICULO 13.45 LA FRACCION XII DEL CODIGO SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DEL DECRETO NUMERO 25, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 123 DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 395.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 392

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
Total		165,642,766
I. Impuestos:		9,314,383
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	3,204,030	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,131,876	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	72,154	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	5,976,730	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,976,730	
1.3 Otros Impuestos:	88,667	
1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	88,667	
1.4 Accesorios de Impuestos:	44,956	
1.4.1 Multas.	1,552	
1.4.2 Recargos.	38,714	
1.4.3 Gastos de ejecución.	4,690	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	

2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		164,609
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	2,302	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	99,386	
2.3 Por Servicios Ambientales.	52,072	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	10,849	
2.4.1 Multas.	333	
2.4.2 Recargos.	10,516	
2.4.3 Gastos de ejecución.	0	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
3. Derechos:		4,544,003
3.1 Derechos por prestación de servicios:	4,377,408	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	907,423	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,515	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	19,037	
3.1.1.3 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	878,871	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	12,470	
3.1.2.1 Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,786	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	10,684	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,396,067	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	149,058	
3.1.4.1 Secretaría de Educación.	49,134	
3.1.4.2 Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	99,924	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	136,916	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	952,718	
3.1.6.1 Secretaría de Agua y Obra Pública	0	
3.1.6.2 Comisión del Agua del Estado de México.	952,718	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	176	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	44,867	
3.1.8.1 Secretaría de Comunicaciones	742	
3.1.8.2 Junta de Caminos del Estado de México.	27,151	
3.1.8.3 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	16,974	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	727,083	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	16,993	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	33,439	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	198	
3.2 Accesorios de Derechos:	166,595	
3.2.1 Multas.	141,610	
3.2.2 Recargos.	24,985	
3.2.3 Gastos de ejecución.	0	
3.2.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
4. Productos:		246,094
4.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	21,709	
4.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	21,709	
4.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	8,557	
4.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	8,557	
4.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	215,828	
4.3.1 Periódico Oficial.	2,397	
4.3.2 Impresos y Papel Especial.	211,602	
4.3.3 Otros productos.	1,829	
5. Aprovechamientos:		5,092,125
5.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	4,618,560	
5.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,355,280	
5.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	678,667	
5.1.1.2 Fiscalización.	443,635	
5.1.1.3 Otros incentivos.	3,232,978	
5.1.1.3.1 Gasolinas.	1,921,936	
5.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	845,865	
5.1.1.3.3 Otros.	465,177	
5.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	50,000	

5.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	213,280
5.2 Multas:	0
5.2.1 Multas Administrativas.	0
5.3 Indemnizaciones.	16,595
5.4 Reintegros.	65,373
5.5 Otros Aprovechamientos:	391,597
5.5.1 Donativos, herencias, cesiones y legados.	124
5.5.2 Resarcimientos.	5,223
5.5.3 Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	89,537
5.5.4 Remanentes de Entidades Públicas.	296,713
5.5.5 Otros aprovechamientos.	0
5.6 Accesorios de Aprovechamientos:	0
5.6.1 Multas.	0
5.6.2 Recargos.	0
5.6.3 Gastos de ejecución.	0
5.6.4 Indemnización por devolución de cheques.	0

6. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:

12,863,575

6.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	103,554
6.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000
6.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
6.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,175
6.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
6.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	21,327
6.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	11,425,134
6.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	14,431
6.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781
6.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
6.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	30,490
6.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	15,445
6.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	50,617
6.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velazquez".	8,742
6.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	9,569
6.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,021
6.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,162
6.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,597
6.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	11,900
6.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,061
6.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	4,384
6.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,724
6.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	3,328
6.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,720
6.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,108
6.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,107
6.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	131,540
6.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	4,288
6.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,048
6.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,482
6.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
6.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	1,993
6.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	4,345
6.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,566
6.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	7,972
6.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
6.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	2,590
6.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	6,473
6.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,912
6.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	598
6.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
6.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,952
6.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,384
6.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	44,487

6.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
6.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
6.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
6.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
6.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	18,688
6.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,292
6.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
6.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
6.53 Instituto Mexiquense de la Juventud	0
6.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
6.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
6.56 Instituto de Salud del Estado de México.	398,132
6.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
6.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	177,537
6.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	70,710
6.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	32,542
6.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,000
6.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
6.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,478
6.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
6.65 Centro de Control de Confianza.	22,000
6.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,131
6.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	20,801
6.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	0
6.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0
6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	0
6.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	0
6.72 Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	0
6.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	0
7. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago:	0
7.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0
7.2 Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
8. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales:	124,707,316
8.1 Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales:	58,073,903
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	53,411,584
8.1.2 Fondo de Fiscalización.	2,551,987
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,240,133
8.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	870,199
8.1.5 Fondo de Compensación.	0
8.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	66,633,413
8.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	28,667,072
8.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,985,951
8.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	4,150,569
8.2.3.1 Estatal.	503,049
8.2.3.2 Municipal.	3,647,520
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,819,515
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,432,967
8.2.5.1 Asistencia Social.	757,420
8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	483,473
8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	192,074
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	587,985
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	672,291
8.2.7.1 Educación Tecnológica.	542,068
8.2.7.2 Educación de Adultos.	130,223

8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,773,595	
8.2.9 Ingresos derivados de otros apoyos federales.	13,543,468	
8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	11,401,826	
8.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,240,435	
8.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	5,482	
8.2.9.6 Otras aportaciones federales.	895,725	
9. Ingresos Financieros:		250,000
9.1 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	250,000	
10. Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		8,460,661
10.1 Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	2,460,661	
10.2 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
10.3 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los organismos auxiliares.	2,600,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2012, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Estatal para realizar los trámites que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí o a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conducentes a obtener los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2012, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero

mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2012, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2011, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2012, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se otorga en favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 15.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2012 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2012, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2012.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2011.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldan.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,
a 21 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone, como una de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de presentar a la Soberanía que ustedes representan el proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente. Tal obligación, que se cumple a través del presente documento, encierra el espíritu constitucional de la relación gobernados-gobierno: la recíproca colaboración para alcanzar el bien público, a través de las contribuciones que los primeros aportan y que el segundo debe administrar con honestidad y transparencia para proporcionar todos los servicios que darán satisfacción a las necesidades de bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

La dinámica económica y social de la entidad conlleva un aumento en las

necesidades de la población. El deber jurídico de contribuir implica el derecho de recibir la satisfacción de sus demandas de bienes y servicios, y en correlación inversa, la facultad constitucional del poder público de recibir las contribuciones y otros ingresos, tiene implícita la obligación de crear las condiciones propicias, en servicios e infraestructura, para que los **ciudadanos** puedan tener una mejor calidad de vida.

No obstante, el crecimiento de los ingresos estatales, tanto por la vía de ingresos propios como de las transferencias federales, es menor al requerido para responder a todas las demandas. Ello obliga a actuar con honestidad y transparencia, y a realizar un ejercicio severo de austeridad y disciplina, con toda la capacidad e inteligencia para aprovechar de manera óptima los recursos, con un nivel de eficiencia cada vez mayor.

Simultáneamente, es imperativo orientar la política fiscal, en el conjunto de la política económica en general, a fortalecer a los grupos vulnerables, por lo que en el proyecto de ley que se propone a ustedes se establecen diversos tratamientos preferenciales.

Por otra parte y como un elemento adicional de transparencia, a fin de que los ingresos del Gobierno del Estado y sus egresos puedan ser conocidos por la población y evaluados de manera simultánea con la cuenta pública, se ha adecuado la presentación de las fuentes y montos de ingresos a la estructura de ésta, la cual a su vez está alineada con los documentos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tal estructura, además de ofrecer con claridad los conceptos y montos de los ingresos y egresos, aporta elementos para tomar decisiones respecto de la adecuada orientación de las políticas fiscales, por lo que hace a los ingresos, y su destino, en lo que concierne a los egresos.

Es con el espíritu mencionado que se ha elaborado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012, que en este acto me permito presentar a esa Soberanía.

El documento que ahora se propone a ustedes es también el soporte legal que permitirá al Ejecutivo del Estado dar cumplimiento a diversos compromisos adquiridos con los ciudadanos, entre los que se encuentran el de otorgar estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y discapacitados, y conceder exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra. Todo ello en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Comparado con los ingresos estatales del actual ejercicio, se estima un crecimiento del 11.7%. La estimación para 2012 se elaboró a partir de los

Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, y comprende resultados esperados de mejoras recaudatorias, así como de un trato más equitativo en materia de transferencias federales.

Los indicadores esenciales que se han tomado en cuenta, son la expectativa de crecimiento económico durante 2012 de 3.3%, el tipo de cambio promedio anual de 12.8 pesos por dólar, y un precio anualizado del petróleo de 84.9 dólares por barril. Se ha considerado también, como instrumento de primera importancia, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012.

En el Artículo 1 de la iniciativa observarán ustedes los montos estimados de ingresos propios, por fuente de generación; los correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado, y los provenientes de Financiamientos.

Con el objetivo de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Ejecutivo a mi cargo expedirá en los próximos días un acuerdo mediante el cual se otorgará a los sujetos obligados al pago de esta contribución un subsidio del 100% a partir del 2012, en ejercicio de las facultades previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. No obstante, dentro de los ingresos que se estiman obtener durante el ejercicio fiscal 2012 se previenen recursos que ascienden a 3 mil 131 millones de pesos por este concepto. Por esta razón, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se entrega simultáneamente con esta Iniciativa, se prevé solicitar los recursos para otorgar dicho subsidio.

Se solicita se autorice un endeudamiento para el sector central hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, con la acotación precisa de que, a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de **la misma** al cierre del ejercicio fiscal del año 2012 no exceda del 60% de la **suma** de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los organismos auxiliares, en su conjunto, se propone que puedan contratar durante el ejercicio fiscal hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva. Así, en conjunto sector central y auxiliar, se propone se autorice un endeudamiento igual al aprobado para el ejercicio que concluye.

Los recargos, aplicables a manera de resarcimiento al fisco estatal tanto en el caso de pago extemporáneo de créditos fiscales como en la concesión de prórrogas, se solicita fijarlos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se estima procedente mantener en 0.36% el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para conservar los valores reales de los créditos.

En lo que corresponde al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de derechos, conforme al artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone en 1.048, suficiente para que los montos de dichos derechos estén en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar los bienes y servicios públicos.

La política de subsidios mencionada en la primera parte de esta exposición, y que se contienen en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se propone a ustedes, comprende autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio hasta del 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal.

A efecto de alentar la contratación de determinados sectores productivos, se propone el subsidio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 100% durante los 36 meses siguientes a la actualización de los supuestos de ley, planteados en favor de las unidades económicas contribuyentes que durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2010, 2011 ó 2012, o bien inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2012.

Como una medida de sustentabilidad ambiental, se propone otorgar a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

A fin de mantener un esfuerzo característico del Estado de México, de que los habitantes tengan todo tipo de facilidades para contar con una vivienda propia y digna, se solicita de esa Soberanía autorice el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 494 mil 048 pesos.

En materia de aprovechamientos y productos se estima correcto que su monto sea fijado o modificado por la Secretaría de Finanzas, previa solicitud de las dependencias interesadas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Por lo que hace a la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, la iniciativa considera fijar en 500 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles los montos máximos de cada operación.

En cuanto a las reglas para establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, se ha considerado procedente mantenerlas como en los años anteriores, es decir, que las entidades informen en el transcurso de los tres primeros meses del año a la Secretaría de Finanzas los montos que se pretenden cobrar por cada bien y/o servicio, y en tanto no se informen, sigan vigentes los del ejercicio anterior, previsión establecida en el artículo 19 de la presente Iniciativa.

Por último y con el fin de estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en materia de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para tal efecto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Ernesto Javier Némer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Es con base en las consideraciones expuestas que se presenta la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente analizada la iniciativa, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez analizada la Iniciativa motivo de estudio, de la exposición de motivos nos permitimos destacar lo siguiente:

Refiere, dentro del ejercicio de sus facultades, expedir un acuerdo mediante el cual se otorgue un subsidio del 100% a partir del 2012 a los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el objeto de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna.

Solicita autorización de endeudamiento para el sector central, hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como para la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Propone que los organismos auxiliares, puedan contratar hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva.

Plantea conservar como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%; la tasa del 0.36% mensual, aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal; así como el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048.

Considera mantener los subsidios del 100%, aplicables a los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal; en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2012 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado y para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, estímulo que busca fomentar el empleo de jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años de edad; en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 494,048 pesos; así como en los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Solicita autorización para afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los distintos grupos parlamentarios.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Entendemos que la dinámica social y económica en la que se encuentra el Estado de México, obliga a la administración pública estatal a redoblar esfuerzos, para atender las crecientes demandas de la población, sobre todo, si consideramos que es la Entidad Federativa más poblada del País y con mayor flujo migratorio.

Estamos convencidos de que no obstante que la economía del Estado de México es la segunda más importante del País, existe un déficit en la atención de las necesidades sociales, ya que a pesar de los esfuerzos realizados para incrementar los ingresos estatales, éstos no son suficientes.

En este sentido, advertimos que la propuesta legislativa que nos ocupa, contiene la política de ingresos que permitirá al Ejecutivo del Estado cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía, mediante la instrumentación de acciones para el desarrollo económico, el impulso a la inversión, la seguridad pública, el fortalecimiento municipal, el desarrollo social y las oportunidades, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad.

En ese contexto, los legisladores estimamos que la iniciativa propuesta se ajusta a las necesidades financieras del Estado, para consolidar las finanzas públicas e incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Apreciamos que contiene una estimación de crecimiento de los ingresos estatales del 11.7%, que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.3% para 2012, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.8 pesos por dólar y un precio del petróleo de 84.9 dólares por barril en el mismo periodo.

Asimismo, considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Los dictaminadores consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa, como parte de los ingresos para el ejercicio fiscal 2012, recursos que serán destinados a inversión pública productiva.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes; así como el factor de actualización aplicable a los créditos cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley; y el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos adecuada la política fiscal tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se otorgarán en un 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de la situación fiscal de los contribuyentes; del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones a favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que advertimos que con la aplicación de dichos estímulos, se logrará abatir el rezago en el pago de esas contribuciones, sin que la economía de la población se vea afectada; así como, ampliar el universo de contribuyentes y por ende aumentar la recaudación. De igual forma, estimulará el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales; favorecerá a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, facilitando la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses; fomentará en los contribuyentes la cultura ambiental y la creación de nuevos empleos, y se fortalecerá la inversión en la Entidad.

De la revisión al Decreto, apreciamos correcta la reestructura del catálogo de ingresos contenido en su artículo 1, como parte de las acciones encaminadas a lograr la armonización contable a la que estamos convocados todos los entes del sector público en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obliga a registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables.

En este sentido advertimos conveniente realizar precisiones a las denominaciones establecidas en los numerales 1.1.1 y 6.70, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- ...

1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.”

El contribuyente debe tener acceso a mecanismos de pago homogéneos en el Estado de México. En ese sentido, apreciamos conveniente que la Secretaría de Finanzas apoye a las entidades públicas en el establecimiento de sistemas de cobro similares a los que ha implementado para las contribuciones estatales. Para lo anterior, se debe ajustar el segundo párrafo del artículo 4. así como proponer un esquema transitorio, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- ...

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

...
...
...
..."

"SEXTO.- En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto."

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, es de aprobarse, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012. formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 393

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.
 - 1.1.1. Predial.
 - 1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
 - 1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
 - 1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.
 - 1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
 - 1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
 - 1.3.1. Multas.
 - 1.3.2. Recargos.
 - 1.3.3. Gastos de ejecución.
 - 1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 2.2.1. Multas.
 - 2.2.2. Recargos.
 - 2.2.3. Gastos de ejecución.
 - 2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.